

Villa Regina, 3 de junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**T.V.M. C/ U.R.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00442-F-2026**";

Que en fecha 14/05/2026 se presenta el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. V.M.T. DNI 3. solicitando la homologación de los acuerdos celebrados con el Sr. R.A.U. DNI 3. ante la CIMARC de fecha 21/03/2024 y 31/03/2026, del primer acuerdo: respecto de Prestación Alimentaria, Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Gastos Médicos y Gastos Escolares y del segundo acuerdo: Modificación de Régimen de Comunicación, Vacaciones, en relación al niño L.T.U. DNI 5. y la adolescente L.A.U. DNI 5..-

Que en fecha 18/05/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y de la adolescente y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia los acuerdos a los que han arribado los Sres. V.M.T. DNI 3. y R.A.U. DNI 3. con fecha 21/03/24 y 31/03/26.-

II- Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la reapertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. V.M.T. DNI 3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

III- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes, Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. R.A.U..-
Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos
dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-